



LUNES 20 DE MARZO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXVII - N° 54
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **COLONIA CAROYA**

DECRETO N° 088/2017

Colonia Caroya, 15 de febrero de 2017.-

VISTO:

Las peticiones realizadas por vecinos y organizaciones, en diferentes reuniones vecinales, en las cuales se solicitó la regulación y prohibición del tránsito pesado en las calles recientemente pavimentadas en los barrios Lote XV Sur y Francisco Pez Sur (Lote XI Sur).

La Audiencia Pública convocada y desarrollada el día 11 de octubre de 2016, a los fines de recabar opiniones de los vecinos acerca de la prohibición del tránsito pesado en las citadas calles de esta Ciudad.

Lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, en sus artículos 22 (inciso 2 y 9), 23, 67 (inciso 4), y concordantes.

Las atribuciones conferidas por el Concejo Deliberante al Departamento Ejecutivo a través del artículo 39 de la Ordenanza N° 1752/12, y por la Ordenanza N° 2033/2016.

El Informe Técnico elaborado desde la Secretaría de Obras Públicas, Privadas y Vivienda, sobre las condiciones técnicas del pavimento realizadas en los barrios Lote XV Sur y Francisco Pez Sur (Lote XI Sur).

La Ordenanza N° 1788/13, sus modificatorias y concordantes.

Y CONSIDERANDO:

Que a raíz de las diferentes peticiones realizadas por vecinos y organizaciones comunitarias, el Municipio resolvió convocar a una Audiencia Pública, la cual se desarrolló el día 11 de octubre de 2016 en la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario, y en donde se recogieron opiniones de vecinos, destacándose las siguientes conclusiones:

- Que el tránsito pesado genera la destrucción progresiva del asfalto en los sectores recientemente pavimentados, habiendo algunos vecinos presentado notas en reiteradas ocasiones planteando dicha problemática ante las autoridades municipales.
- Que otra de las problemáticas tiene que ver con el estacionamiento de los camiones en la vía pública, en especial en calles angostas, y otros casos en donde llegan hasta a dificultar la salida de vehículos de los garajes de las viviendas.
- Que existe circulación de camiones a alta velocidad en la zona urbana, en especial en Calle 47, y en otros lugares en donde se nota el deterioro del asfalto.
- Que los pedidos de control del tránsito pesado fueron realizados en diferentes ocasiones ante la Municipalidad, y que la restricción del tránsito pesado debería haberse regulado antes de empezar las obras de pavimentación en el Lote XI Sur y Lote XV Sur.

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

Decreto N° 88/2017 Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

Decreto N° 249/2017 Pag. 3

Decreto N° 248/2017 Pag. 3

Decreto N° 250/2017 Pag. 4

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

Decreto N° 38/2017 Pag. 4

Decreto N° 36/2017 Pag. 4

- Que es necesario restringir el estacionamiento de camiones, ya que la carpeta asfáltica no está preparada para soportar el tránsito pesado.
- Que también es necesario restringir el estacionamiento de vehículos con combustible, por el riesgo que pueden acarrear, situación que ya está contemplada en otras legislaciones.
- Que se debe restringir el tránsito pesado en Calle 34 por el deterioro de viviendas, como así también regular su estacionamiento.
- Que es preocupante la circulación de camiones cerca de las escuelas y por la velocidad de los vehículos en general.
- Que también es necesario restringir la circulación de camiones en Calle 45 y planificar un desvío de este tipo de tránsito para que no circule por la zona urbana.
- Que se debe regular la circulación del tránsito pesado ya que también genera deterioro en calles de la zona urbana y rural, y planificar a la calle 124 como una alternativa de circulación.
- Que también haya que tener en cuenta la existencia de camiones y ómnibus que estacionan lejos de las banquetas, ocupando en parte el sector destinado al tránsito fluido, generando un peligro en la circulación vehicular.
- Que existen casos denunciados durante mucho tiempo al Municipio, manifestando las molestias por camiones estacionados en toda una cuadra y que son encendidos en horas de descanso para la mayoría de la gente.
- Que resulta necesario resolver la problemática de calle 46, en donde existen camiones que son lavados y arreglados en la vía pública.
- Que también generan molestias camiones estacionados en plena calle descargando mercaderías en comercios y empresas.
- Que se debe regular el tránsito pesado según los ejes de cada camión.
- Que la obra de pavimentación en Lote XI Sur y Lote XV Sur, tiene sus especificaciones técnicas, las cuales fueron realizadas en función de la capacidad económica de los frentistas que debieron pagar esta

obra, y está prevista para tránsito liviano; ya que un pavimento apto para tránsito pesado resulta más oneroso.

Que la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 22, establece la competencia municipal para "ordenar y organizar el territorio municipal" (inciso 2) y para "promover la planificación integral de su territorio como un instrumento dinámico, tendiente a establecer estrategias de desarrollo local" (inciso 9); dotando así a la institución municipal de la autonomía suficiente para el dictado de las normas jurídicas que permitan organizar el territorio de la ciudad.

Que en su artículo 23, la Carta Orgánica establece que "...el principal objetivo de la planificación es lograr una ciudad funcionalmente equilibrada, integrada con su entorno micro regional y provincial, ambientalmente sostenible, socialmente equitativa, culturalmente identificada y con una participación efectiva de sus habitantes y asociaciones intermedias"; que son los objetivos específicos que se buscan obtener con el dictado de esta normativa en un sector de la ciudad, luego de haber abierto los canales de consulta y participación vecinal y comunitaria;

Que en materia de seguridad pública, la Carta Orgánica prescribe en el inciso 4 del artículo 67, que es competencia del Municipio "promover políticas de tránsito mediante principios de circulación de vehículos y peatones basados en la fluidez, la seguridad vial, la salud humana, la calidad y eficiencia, preservando el ambiente"; situación ésta que es contemplada en el presente Decreto, ya que una de sus principales motivaciones están basadas en la seguridad pública, con el fin de evitar accidentes de tránsito y garantizar la seguridad y la vida de las personas, que habitan en este sector de la zona urbana de Colonia Caroya, el cual está densamente poblada;

Que el Informe Técnico elaborado por la Secretaría de Obras Públicas, Privadas y Vivienda, se deja claramente establecido y recomendado fijar un límite de carga de hasta 10.000 kilos, para los rodados que transiten y estacionen en las calles recientemente pavimentadas en los Barrios Lote XI Sur y Lote XV Sur; a efectos de asegurar la durabilidad en el tiempo de la obra, evitando su desgaste y rotura por efectos del exceso de carga;

Que la Audiencia Pública Administrativa es un instrumento democrático de participación, mediante el cual los ciudadanos pueden expresar su opinión respecto a una problemática puntual de alcance general.

La necesidad de brindar seguridad vial, ya que los transportes de carga en zona residencial conviven con medios de transportes urbanos tales como bicicletas, motos y automóviles, y que ello redundará en causante de siniestralidad comprobado.

Que estos Barrios se encuentran alejados de Zonas Industriales, no son vías únicas de acceso a las zonas productivas de la Ciudad, y poseen carpeta asfáltica de soporte de cargas livianas, por lo que el tránsito pesado es una causante de deterioro de la misma.

Que la presente restricción al tránsito pesado, tiene su sustento en razones de interés público con el objetivo de garantizar el bienestar general de la población; y atendiendo a la demanda mayoritaria de nuestra comunidad, desde hace bastante tiempo.

Que el dictado del presente Decreto también se realiza con fin de mantener la convivencia armónica entre vecinos, evitando situaciones que pueden llegar a alterar la paz social de ser esta comunidad.

Que también es importante tener en cuenta que la protección de la vida humana a través de políticas de seguridad vial es un deber insoslayable de los tres estamentos del Estado, y una prioridad en el diseño de las políticas públicas.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Prohibición de circulación. Zona.

ARTÍCULO 1°: PROHÍBASE la circulación y el estacionamiento de rodados y todo tipo de maquinarias y/o herramientas, con un peso superior a diez mil kilogramos (10.000 kg), en la ZONA DE RESTRICCIÓN que a continuación se detalla:

TRAMO N° 01:

- a) CALLE SANTOS NOBILE (30): Desde su intersección con Calle Luis D'Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- b) CALLE ENRIQUE CASALOTTI (31): Desde su intersección con Calle Luis D'Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- c) CALLE 15 DE MARZO (32): Desde su intersección con Calle Luis D'Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- d) CALLE MAESTRA ROSSI (33): Desde su intersección con Calle Luis D'Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- e) CALLE MAXIMILIANO D'OLIVO (34): Desde su intersección con Calle Luis D'Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- f) CALLE 10 DE JULIO (35): Desde su intersección con Calle Luis D'Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- g) CALLE PRESBITERO BONORIS (36): Desde su intersección con Calle Luis D'Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- h) CALLE GUILLERMO ROGGIO (37): Desde su intersección con Calle Luis D'Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- i) CALLE UDINE SUR (38): Desde su intersección con Calle Luis D'Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- j) CALLE CARLOS GRIGUOL (47): Desde su intersección con Calle Santos Nobile (30) hasta su intersección con Calle Guillermo Roggio (37).
- k) CALLE MAESTRA OLGA PROSDOCIMO (46): Desde su intersección con Calle Santos Nobile (30) hasta su intersección con Calle Guillermo Roggio (37).

TRAMO N° 02:

- a) CALLE LEANDRO BECEDA (2): Desde su intersección con Calle Luis D'Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- b) CALLE ADOLFO MORANDINI (3): Desde su intersección con Calle Luis D'Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- c) CALLE GASTÓN CASEN (4): Desde su intersección con Calle Luis D'Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- d) CALLE CARLOS SERAFINI (5): Desde su intersección con Calle Luis D'Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- e) CALLE MARCELINO NANINI (6): Desde su intersección con Calle Luis D'Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- f) CALLE FRANCISCO PEZ (7): Desde su intersección con Calle Luis D'Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- g) CALLE PADRES PASIONISTAS (8): Desde su intersección con Calle Luis D'Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- h) CALLE MATEO KOKIC (9): Desde su intersección con Calle Luis D'Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- i) CALLE ANDRES FOGLIARINI (10): Desde su intersección con Calle Luis D'Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- j) CALLE CARLOS GRIGUOL (47): Desde su intersección con Calle Leandro Beceda (2) hasta su intersección con Calle Marcelino Nanini (6).

k) CALLE MAESTRA OLGA PROSDÓCIMO (46): Desde su intersección con Calle Leandro Beceda (2) hasta su intersección con Calle Andrés Fogliarini (10).

Estacionamiento restringido.

ARTÍCULO 2°: Los rodados, maquinarias y/o herramientas con un peso mayor a cuatro mil kilogramos (4.000 kg) y menor a diez mil kilogramos (10.000 kg), podrán estacionar en las calles mencionadas en el artículo anterior, siempre que cumplieren las siguientes condiciones:

- a) Deberán estar radicados en alguna de las zonas de restricción establecidas en el artículo 1° de esta Ordenanza.
- b) No podrán estacionar frente a otros inmuebles que no sean de propiedad del propietario del rodado, o que no cuenten con el consentimiento fehaciente del frentista.
- c) Deberán estacionar de acuerdo a la normativa de tránsito y seguridad vial vigente, como así también a cualquier otra reglamentación existente en la materia, o que a futuro fijare la Subsecretaría de Control y Fiscalización de la Municipalidad de Colonia Caroya, o el área que a futuro pudiera sustituirla.

Autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3°: Designase como autoridad de aplicación a la Subsecretaría de Control y Fiscalización o el área que en el futuro la reemplace.

Vigencia.

ARTÍCULO 4°: La extensión de las prohibiciones y restricciones establecidas en el presente Decreto y sus alcances, regirán a partir del día 1° de Marzo de 2017 y las sanciones a su incumplimiento se aplicarán recién a partir por las infracciones que ocurran desde el día 1° de abril de 2017.

Sanciones.

ARTÍCULO 5°: El incumplimiento a lo establecido en el presente Decreto será castigado con las sanciones establecidas en el Código de Faltas Municipal (Ordenanza N° 1602/10) en sus artículos 62, 88 y concordantes.

Dictamen técnico.

ARTÍCULO 6°: Elévese copia del presente Decreto al Consejo de Planificación Estratégica, a sus efectos.

ARTÍCULO 7°: Protocolícese; notifíquese; publíquese, dese copia a las áreas interesadas, dese al Registro Municipal y archívese.- FDO: DR. GUSTAVO HORACIO BRANDÁN – INTENDENTE – ANA PAOLA NANINI - SECRETARIA

3 días - N° 91860 - s/c - 22/03/2017 - BOE

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

DECRETO 249/2016

La Cumbre, 29 de diciembre de 2016

VISTO: La necesidad de contar con asistencia auxiliar en el Area de Inspección de este Municipio.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta de suma importancia contar con la asistencia de personal a los fines de diligenciar y sustanciar las tareas de Coordinación de Inspección de este Municipio.

Que dicha asistencia supone la realización de tareas que siendo de Inspección son de diverso contenido y alcance, por lo cual no exigen una capacitación específica ni supone una prestación a largo plazo, siendo en consecuencia viable la contratación de servicios por el plazo de tiempo determinado y acotado a la necesidad que por medio de dicho contrato se pretende salvaguardar, motivo por el cual la contratación realizada es por

tiempo determinado.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1°: CONTRATESE, los servicios del Sr. Héctor Ariel Romero, DNI N° 26.875.329, para que se desempeñe en el Area Coordinación de Inspección de este Municipio retroactivo al 1ro de Agosto de 2016 y hasta el 10 de Diciembre de 2019, ambas fechas inclusive.-

Artículo: 2°: Comuníquese, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y archívese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. fdo: PABLO ALICIO Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 92067 - s/c - 20/03/2017 - BOE

DECRETO 248/2016

La Cumbre, 27 de diciembre de 2016

VISTO: La Resolución N° 551 del Ministerio de Gobierno de la Provincia

de fecha 17 de Octubre de 1980, Ordenanza Impositiva y Tarifaria vigente.

Y CONSIDERANDO:

QUE deben fijarse los coeficientes de actualización para el 1° Trimestre del 2017, para las Empresas del Estado alcanzadas por las contribuciones

que inciden sobre las Actividades Comerciales, Industriales y Servicios que vencerá el 10 de Enero del año 2017.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1°: ESTABLECESE los importes para las Empresas del Estado alcanzadas por las contribuciones que inciden sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios de la Ordenanza Impositiva vigente y Decreto N° 108/1980, sancionado por Resolución Ministerial N° 551, para el 1° Trimestre del año 2017, ENERO, FEBRERO, MARZO) con fecha de vencimiento el 10 de ENERO del año 2017.

Las Empresas del Estado que a continuación detallamos tributarán mediante Declaración Jurada, sus obligaciones en la siguiente forma:

- a) Empresa Provincial de Energía y Cooperativa de suministro de Energía Eléctrica, por Kilovatio facturado a usuario final para el 1° Trimestre del 2017.....\$ 0 ,00139
- b) Bancos y entidades financieras oficiales (Banco de La Provincia de Córdoba, Banco Nación) para el 1° Trimestre del 2017.....\$ 212,58003

Por cada empleado cualquiera sea su jerarquía en actividad que se encuentre prestando servicios en cada sucursal, agencia u oficina en jurisdicción Municipal.

dicción Municipal.

- C) La Empresa TELECOM S.A. para el 1° Trimestre del 201.....\$ 3,19
- d) La Empresa Gas del Estado para el 1° Trimestre del 2017:

- 1- Por cada metro cúbico de gas facturado.....\$0,0138
- 2- Por cada cilindro de gas facturado o su equivalente en Kg.....\$ 0,339

e) En todos los casos el mínimo por Trimestre no podrá ser inferior a.....\$ 81,95

Artículo: 2°: El incumplimiento de los términos fijados en el presente Decreto de las obligaciones Trimestrales, harán pasible de recargos y actualizaciones establecidas por el Art.26 y subsiguientes de la Ordenanza Impositiva vigente.-

Artículo: 3°: COMUNIQUESE publíquese dese Copia a la oficina de contaduría, al Registro Municipal y ARCHIVESE
DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

PABLO ALICIO Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 92066 - s/c - 20/03/2017 - BOE

DECRETO 250/2016

La Cumbre, 29 de diciembre de 2016

VISTO:

La necesidad de compensar Partidas del Presupuesto Gastos Vigente.-

Y CONSIDERANDO:

Que la ley orgánica municipal N° 8102 otorga dicha facultad al Intendente municipal.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1°: INCREMENTASE y DISMINUYASE a partir del día 30 de Diciembre de 2016 las siguientes Partidas de acuerdo al

ciembre de 2016 las siguientes Partidas de acuerdo al

Artículo: 2°: La presente Compensación de Partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, no altera el monto del mismo el cual asciende a la suma de pesos NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 44/100 (\$ 94.355.771,44.-).

Artículo: 3°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, a la Oficina de Contaduría y ARCHIVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. PABLO ALICIO, Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre./ Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 92068 - s/c - 20/03/2017 - BOE

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

DECRETO N°: 38/17

LICITACION: EJECUCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y BOCACALLES

LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: EJECUCIÓN, CONTRALOR,

PROVISIÓN DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPOS PARA LA REALIZACION DE CORDÓN CUNETA Y BOCACALLES EN ALGUNAS ARTERIAS DE B° VILLA BRIZUELA Y LAS POLINESIAS DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE PARA EL DIA 6 de Abril de 2017 a las 11:00 HS. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISITE MIL CUATROCIENTOS SESENTA C/80 (\$2.517.460,80). ADQUISICION DE PLIEGOS Y CONSULTAS EN SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE- VALOR DEL PLIEGO \$ 2.517,46

3 días - N° 91645 - \$ 990,15 - 22/03/2017 - BOE

DECRETO N°: 36/17

LICITACION: EJECUCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y BOCACALLES

LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: EJECUCIÓN, CONTRALOR, PROVISIÓN DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPOS PARA LA

REALIZACION DE CORDÓN CUNETA Y BOCACALLES EN ALGUNAS ARTERIAS DE Bº GOLF DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE, PARA EL DIA 6 de Abril de 2017 a las 9:30 HS. PRESUPUESTO OFICIAL: TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS CUARENTAY NUEVE C/52 (\$ 3.583.649,52) ADQUISICION DE PLIEGOS Y CONSULTAS EN SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE- VALOR DEL PLIEGO \$ 3.583,64.

4 días - N° 91646 - \$ 1269,60 - 23/03/2017 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: boe@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba
- Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27
BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: LILIANA LOPEZ